

CONTRATO DE SERVICIOS

En Sevilla a 12 abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla –en delante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla Montserrat Álvarez Sánchez, [REDACTED]. La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013) e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía Sección Primera F “Docentes, Científicas y Desarrollo” con el nº SE/621 (en adelante FISEVI o el PRESTADOR).

Dª. Nayra Mella Alsina, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], que actúa en nombre y representación de Abbott Medical España S.A., con C.I.F. nº [REDACTED] y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, [REDACTED] (en adelante ABBOTT o la Entidad).

Y de otra, D. Isaac Peña Vergara, con DNI [REDACTED] en su propio nombre y representación como Coordinador de la actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica del Servicio de Anestesia del Hospital Universitario Virgen del Rocío- en adelante el Formador.

Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de servicios a cuyo fin y como antecedente básico de la operación

EXPONEN

- I.- Que la Entidad requiere de un servicio de Formación para la actividad CURSOS DE FORMACION EN TECNICAS AVANZADAS DE NEUROESTIMULACION descrita en el Anexo I
- II.- Que el/la Formador está capacitado/a para la realización de dichos servicios.
- III.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Centro. Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se registrará la participación del/la Formador/a en la siguiente actividad:

Título: CURSOS FORMACION EN TECNICAS AVANZADAS DE NEUROESTIMULACION

- Fechas previstas: Mensuales, en función de las demandas.
- Lugar: Sevilla
- Actividad que realiza: Charla, Ponencia, parte práctica de implante quirúrgico

Título: SESIONES TEORICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS, EN FORMATO ONLINE O PRESENCIAL

- Fechas previstas: En función de las demandas

TERCERA.- DURACIÓN.

3.1 La vigencia de este Contrato comenzará el día de su firma y se extenderá un año, hasta el próximo día 31 de marzo de 2024 (inclusive), fecha a partir de la cual los SERVICIOS deberán haberse completado a satisfacción de ABBOTT, y en la que quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de formalidad adicional alguna.

3.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá, de forma unilateral, dar por terminado en cualquier momento de su vigencia el presente Contrato, sin justa causa ni obligación de entregar indemnización o compensación alguna por la extinción anticipada del Contrato y sin más requisitos que la notificación previa con 15 días de antelación a la otra parte de su voluntad de resolver el mismo.

3.3 Resuelto de forma anticipada el Contrato, ABBOTT únicamente vendrá obligada a abonar al PRESTADOR los importes correspondientes a la parte de los SERVICIOS efectiva y satisfactoriamente prestados hasta ese momento y que hayan sido debidamente justificados. El PRESTADOR entregará a ABBOTT toda la documentación, resultados, datos y cualquiera otra conclusión parcial o final que se hubiera obtenido como consecuencia de la prestación de los SERVICIOS, a fin de garantizar a ABBOTT la posibilidad de encargar la finalización de dichos SERVICIOS a un tercero.

3.4 Cualesquiera de los términos del presente Contrato que, por su naturaleza, se extiendan más allá de la terminación del mismo, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- La Entidad:
 - o Dar las instrucciones necesarias para que a el/la Formador para tenga conocimiento exacto de las tareas encomendadas.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Quinta.



- o Hacer la petición de curso con una antelación de 15 días al Formador
- El/la Formador:
 - o Desarrollo de tareas indicadas en el presente documento
 - o Recabar los permisos y autorizaciones preceptivas para el acceso de los asistentes al curso.
- La Fundación:
 - o Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.
 - o Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.
 - o Obtendrá a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones que le correspondan por ley, en razón de su actividad y, especialmente, todos aquellos que deba ostentar para la correcta prestación de los SERVICIOS, respondiendo, en su caso, directamente frente a ABBOTT por cualquier daño o perjuicio que el incumplimiento de esta obligación pudiera causarle.

QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los servicios contemplados en el presente contrato se cifra en:
 - a. MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 -€) -IVA excluido- por cada curso MODALIDAD A
 - b. MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 -€) -IVA excluido- por cada curso MODALIDAD B
 - c. SEISCIENTOS EUROS (600,00 -€) -IVA excluido- por cada curso MODALIDAD C
 - d. SEISCIENTOS EUROS (600,00 -€) -IVA excluido- por cada curso MODALIDAD D
 - e. DOSCIENTOS EUROS (200,00) - IVA excluido - por hora de participación en las sesiones teóricas en cursos o congresos, prorrateándose esta cantidad para las horas no completadas. Y con un máximo de 8 horas/día
2. La cantidad reseñada se hará efectiva por parte de la Entidad en los sesenta (60) días siguientes a la emisión de la factura por parte de FISEVI.
3. Una vez recepcionadas, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.
4. De forma previa a la firma del presente Contrato, el PRESTADOR ha recabado toda la información necesaria para concretar los SERVICIOS a que se obliga y ha valorado de forma exhaustiva su alcance y plazos de ejecución, por lo que asume el riesgo y ventura de aquellos.
5. No obstante lo anterior, si el PRESTADOR hubiera incurrido en gastos extraordinarios con ocasión de la prestación de los SERVICIOS, estos se cargarán en la factura indicando el motivo y adjuntándose los justificantes. Dichos gastos habrán de ser previamente pactados con ABBOTT por escrito, por lo que, salvo pacto expreso en contrario, todos los gastos incurridos por el PRESTADOR en la prestación de los SERVICIOS objeto de este Contrato correrán exclusivamente de su cuenta, sin que tenga derecho a incrementar la contraprestación económica señalada en el párrafo 4 anterior.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

6.1 Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dichas información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.



Toda la documentación e información relativa al Estudio/Actividad Formativa será tratada con arreglo a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normas de desarrollo

SÉPTIMA.- BUENAS PRÁCTICAS

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que el/la Profesional ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 Ambas Partes se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

No obstante lo anterior, las partes manifiestan que en atención a la naturaleza de los SERVICIOS y a las obligaciones de las Partes, éstas declaran que, en la prestación de los mismos, no se accederá ni se guardará, procesará, transferirá o tratará de cualquier forma datos de carácter personal. Por lo tanto, el personal contratado por el PRESTADOR asignado a ABBOTT -de forma permanente o puntual- para la ejecución de los servicios y trabajos contratados, tendrá prohibido el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT y (en su caso) de sus clientes. Si, con motivo de la ejecución de los servicios y trabajos, dicho personal tuviese acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT o de sus clientes de forma fortuita, quedará sometido al deber de secreto exigido legalmente. El PRESTADOR manifiesta y garantiza que ha incluido en los contratos con los citados trabajadores la anterior prohibición y su deber de secreto.

9.2 FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.



El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED].

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED].

9.3 De la misma forma FISEVI y el Formador, así como las personas físicas firmantes por estos, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este contrato, así como aquellos datos personales que puedan intercambiarse de estos con motivo de la relación jurídica que aquí se establece, podrán ser incorporados a las bases de datos de ABBOTT con la finalidad de gestionar eficazmente la colaboración. ABBOTT podrá someter los datos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. Para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito al domicilio señalado en el encabezamiento del presente Contrato indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

El PRESTADOR prestará los SERVICIOS bajo su única y exclusiva responsabilidad, y responderá frente a ABBOTT de su correcta ejecución.

UNDÉCIMA.- AUDITORIAS

ABBOTT, con el fin de poder verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato y de verificar el grado de desarrollo de los SERVICIOS, se reserva el derecho de poder realizar los controles y auditorías que estime convenientes y a través de las compañías que libremente designe. ABBOTT preavisará de la realización de cada auditoría con al menos 5 días laborables, siendo por cuenta de ABBOTT el coste de la misma. En ningún caso la auditoría podrá afectar el normal cumplimiento de los trabajos y servicios objeto del presente Contrato. Cualquier acción o modificación que proviniendo de los resultados de la auditoría se quisiera implementar habrá de contar con el acuerdo previo y expreso de las partes.

El PRESTADOR deberá facilitar dicha labor a ABBOTT y a la compañía auditora por él designada en su caso, entregándole al efecto cuanta información estime conveniente, siempre y cuando todo ello tenga relación con el objeto del presente Contrato y los trabajos y servicios encargados.

DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN

El PRESTADOR no podrá ceder este Contrato, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este Contrato mediante notificación escrita remitida al PRESTADOR, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.



DÉCIMO TERCERA.- ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

EL PRESTADOR declara y garantiza que cumple y cumplirá en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este Contrato, con todos los Códigos de la Industria, además de con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

DÉCIMO CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Acuerdo, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las partes podrán denunciar el presente documento en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidieran la terminación anticipada de este Contrato, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las partes.

Cualesquiera de los términos del presente Contrato que, por su naturaleza, se extiendan más allá de la terminación del mismo, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, incluidas, sin limitación, las Cláusulas de; Confidencialidad; Protección de Datos Personales; Responsabilidad; Ética y Cumplimiento; Legislación Aplicable y Jurisdicción. Cualquier otra disposición del Contrato que por sus términos se refiera a un período de tiempo posterior a la expiración o terminación del Contrato permanecerá en vigor durante dicho período.

DÉCIMO QUINTA.- RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente Contrato no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre la Entidad, FISEVI y el/la Formador/a, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en el Estudio/Actividad Formativa.

El PRESTADOR actuará siempre en su propio nombre, y no estará facultado ni legitimado para actuar en nombre o por cuenta de ABBOTT, no pudiendo obligar a ABBOTT ni asumir ninguna obligación legal en su nombre, ni para contratar o mantener contratados a terceros a cargo de ABBOTT, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta.

DÉCIMO SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Contrato se regirá por la legislación española vigente en el momento de su firma. Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.



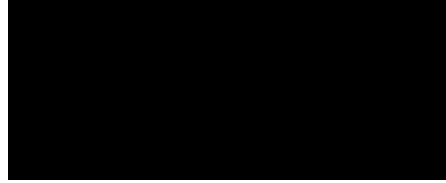
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD
DE SEVILLA



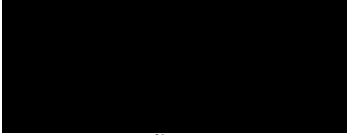
D. José Cañón Campos

Abbott Medical España S.A.



D.ª Nayra Mella Alsina

FORMADOR/A



D. Isaac Peña Vergara

